

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

LA VOZ DEL CATOLICISMO,

Ó DEFENSA DE LA DEFINICION DOGMÁTICA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA, Y REFUTACION DE LAS DOCTRINAS DEL SEÑOR J. J. Y T. ESPUESTAS EN EL FOLLETO NULIDAD DE LA DECLARACION DOGMÁTICA.

POR DON ANTONIO ROMERO,

exclaustrado de carmelitas descalzos y ex-lector de Teología y Filosofía.

(Continuacion.)

Es en extremo demasiada de candidez de nuestro autor: solo ha presentado contra la infalibilidad su burlesca introduccion, la opinion del Abulense y la declaracion del clero galicano, que todo se reduce á cero; pero con la conviccion mas profunda, producida por tantos y tan grandes santos Padres de la Iglesia, nos dice, «lo espuesto hasta aquí bastaria para dejar bien sentada nuestra opinion contraria á la infalibilidad Pontificia:» *risum teneatis, amici!* que ahora va á demostrar con la misma lógica que hasta el presente, y con las consecuencias afiliadas á su principio, cómo los Papas desmienten la infalibilidad que se les atribuye: ya por las mismas obras que escribieron, ya por la conducta que observaron.

Trabajo demandábamos al folletista, si hubiera de cumplir su palabra, bien

seguro, que ni aun con la linterna de los protestantes habia de encontrar lo que buscara en los particulares prometidos: pero no hay que desmayar; cuatro frases floreaditas, bastan. En la dilatada série de diez y nueve siglos, en los cuales la historia nos recuerda tantas y tan diversas definiciones dogmáticas de los Papas, no se señalará una que contenga el mas leve error en materia de fé al contrario, estas decisiones son la fé de la Iglesia universal. ¡Qué prodigio! bastaria para persuadir á un entendimiento dócil, que hay aquí algo de sobrenatural y divino; pero este lenguaje no es para ingenios sublimes. Se citan unos cuantos Papas, que no se ha probado hayan errado aun como particulares, y en la imposibilidad de presentar Papas que depongan contra la infalibilidad que se les atribuye, se alega al preceptor de Carlos V, que resolvió la cuestion con el mismo acierto que el Abulense; es decir, que se separan de la opinion comun de los teólogos, cosa poco segura en esta materia.

El preceptor de Carlos V, que llegó á la dignidad Pontificia con el nombre de Adriano VI, no retractó su opinion; al contrario, reimprimió en Roma todas sus obras. ¡Qué argumento tan miserable! ¡Qué modo de discurrir tan pobre! ¡Reimprimió Adriano en Roma sus obras! Consecuencia lógica, afiliada ne-

cesariamente á su principio la reimpression ; luego los mismos Romanos Pontífices deponen contra la infalibilidad, que obstinados y fanáticos católicos le atribuyen. ¿Y á estas vaciedades se llaman acentos de la recta razon? lo que la recta razon nos dice, es que aquellos libros reimpresos, no contenian mas que la doctrina del preceptor de Carlos V. Sobre este particular daremos al autor una noticia que prueba algo mas que sus suposiciones gratuitas. El preceptor de Carlos V. pensaba en esta doctrina de un modo, y Adriano VI de otro muy diferente. Adriano canonizó á San Antonio, Arzobispo de Florencia, y no pudiendo por su muerte publicar la bula, lo hizo su sucesor Clemente VII, diciendo: Considerando el mismo Adriano, que Dios no habia de permitir, errara en la canonizacion, etc. De suerte que Adriano VI pensaba que no le habia de faltar la asistencia del Espíritu Santo, no solo en las decisiones dogmáticas, sino en la canonizacion de los Santos, que es reconocer la infalibilidad de la Santa Sede en toda estension en materias pertenecientes al dogma ó á las costumbres.

Debemos llamar la atencion de los fieles para que no se dejen seducir por varias y pomposas palabras ; todas las promesas del autor han sido ilusorias, y no pudiendo presentar ni un solo Papa, apeló á la miseria de la reimpression en Roma de las obras del preceptor de Carlos V. ¿Qué hubiera dicho el folletista, si la *Esperanza* formulara á su favor tan mezquino racionismo? Pero á nosotros no nos llama esto la atencion, sabiendo que las malas causas echan mano para su defensa de todos los medios.

Los argumentos con que se pretende deslumbrar á la multitud, alegando ciertos hechos, con los cuales se intenta seducirla, soy muy deleznales y débiles, impotentes por su propia naturaleza para contrarestar lo que por sí es dema-

siado fuerte y poderoso. Presentar estos hechos para combatir la doctrina que sostenemos, es igual á presentar tanta multitud de concilios, que no solo se han apartado de la fé, sino que han suscrita doctrina enteramente opuesta á ella: bien seguro, que por cada Papa que se pretenda haber errado, podemos presentar veinte concilios. ¿Y qué se responde con sinceridad y verdad á esto? Se dice y se demuestra, que estos no eran concilios, sino conciliábulos: que no se guardaron las formas canónicas, etc. Pues vosotros habeis respondido á vuestros argumentos; los Papas que pretendéis han errado y se han apartado de la fé, lo han hecho como particulares; no han dirigido á la Iglesia universal ninguna bula, en la cual publicaran errónea doctrina y mandaran la abrazaran y siguieran los fieles, ni han dado sus leyes segun la costumbre de la Iglesia y los sagrados cánones. Y aun estamos en mejor y mas ventajoso terreno: son innumerables los Conciliábulos, que de ningun modo se pueden excusar de herejía, pero los Papas que acusais, jamás probareis que cayeron en la herejía. Examinemos con imparcialidad y con la atencion que el asunto merece los hechos que se alegan.

El primero que presentan los adversarios, es el del Papa Liberio, cuya memoria es venerada en la Iglesia, y del cual San Ambrosio, San Basilio y otros hablan con elogio y lo califican de santo. Nadie ignora el origen del arrianismo, sus progresos por la proteccion que le dispensaban los emperadores, y la crueldad con que eran tratados los obispos católicos. El santo Pontífice Liberio se opone á la impiedad arriana como fuerte muro, en donde se estrellaban todos sus inicuos proyectos; y ya resistiendo con firmeza á la perversidad de la herejía, ya defendiendo á los obispos arrojados de sus sillas, ó anu-

lando y condenando los conciliábulos de la impiedad, sería difícil hallar nada más heroico por la constancia con que defendía la fé de Nicea y combatía la secta de Arrio. No pudiendo el emperador Constancio, ni con halagos, ni con amenazas, vencer su firmeza, en el año de 355 le desterró á Berea. Dícese que á los tres años de destierro, estenuado, agoviado con la multitud y diversidad de trabajos, y deseoso de volver á su Silla, cedió de su firmeza y suscribió la fórmula de fé presentado por los arrianos, por cuya causa el emperador le permitió volver á Roma. Esto es lo que se cuenta del Papa Liberio y de cuyo ejemplo se sirve el señor J. J. y T. para contradecir la infalibilidad del Sumo Pontífice. Argumento que demuestra la mala causa cuya defensa ha tomado á su cargo: pues habiéndonos asegurado que iba á combatir la infalibilidad del Papa cuando habla ex-cátedra, ahora nos presenta un hecho particular, que nada prueba respecto de la cuestion que se discute. Ninguno ha dicho que el Papa Liberio mandara á toda la Iglesia que suscribiera la misma fórmula que se supone firmada por él. Aun hay mas en esta materia, que prueba completamente la nulidad del argumento, cuya presentacion no ha podido tener otro objeto que demostrar erudicion. Los autores católicos que han dado por supuesta la caida de Liberio, todos, con muy cortas escepciones, han probado que no suscribió otra fórmula que la primera hecha en Sirmio, la cual en su sentido obvio y natural era católica segun afirma San Hilario, *libro de Sinodos*; y en la cual Liberio, como afirma Sozom, lib. 4, cap. 15, declara separados de la Iglesia á los que digan que el hijo no era igual en la sustancia y en todo á su eterno Padre. Véase pues cómo por el consentimiento de todos los sábios, Liberio, ni aun como particular, jamás cayó en la

heregía, y solo pecó, dicen; porque, dando asenso á los falsos crímenes que los arrianos imputaban á San Atanasio, desterró á este y comunicó con aquellos.

Pero séanos permitido preguntar al autor que impugnamos, el cual al parecer se jacta de crítica y buen raciocinio, ¿qué motivos hay para asegurar la caida de Liberio? ¿qué datos la apoyan? ¿qué testimonios la aprueban? ¿qué testigos la refieren? ¿Tiene otro fundamento que un rumor vago estendido por parte del Occidente? No hay probabilidades que nos persuaden que fué una fábula inventada por los arrianos, como la caida de Marcelo lo habia sido por los Donatistas? Ello es cierto, que los primeros historiadores eclesiásticos Sulpicio Severo, Sócrates, Teodoreto y Casiodoro hablan del destierro de Liberio, de su regreso á Roma, y ni una sola palabra nos dicen de su caida. ¿Es posible, si fuera cierta, el silencio de los cuatro primeros historiadores en asunto tan propio de su objeto? Podemos pensar que á ser cierta la caida, la hubieran pasado en silencio, cuando á cada instante nos refieren sucesos de mucho menos interés? Daremos por cierta la caida de Liberio y diremos que no habia llegado á su noticia; pues entonces, ¿por qué conducto ha llegado á nosotros? Y no se podrá decir que nos valemos de un argumento negativo de poca fuerza segun las reglas de crítica: nuestro argumento no se funda en el silencio de uno ú otro historiador, sino en el silencio de los cuatro primeros, que nos obliga á juzgar, ó que nada se decia en su tiempo de este suceso, ó que si se decia, lo despreciaron como un rumor popular. Por otra parte sabemos, que en el mismo año en el cual se supone que Liberio, falto de fuerzas para tolerar las privaciones y penalidades del destierro, habia suscrito la formula de Sirmio, estando el emperador en esta ciudad, lla-

mó á Liberio, y por mas que le obligó y amenazó para que condenara la palabra consubstancial, el Santo Pontifice resistió con heroica firmeza, confesando y sosteniendo que el Hijo era igual y consubstancial al Padre. Juntemos á estas probabilidades, pues no queremos darle otro nombre, que Sócratas nos habla del destierro de Liberio, de su regreso á Roma, del motivo por que volvió á su Silla Apostólica, y nada de su caida. Liberio, dice este historiador, lib. 8, cap. 37, vuelto de su destierro recuperó la Sede de su obispado, porque el pueblo Romano por medio de un pronunciamiento habia arrojado de la Iglesia al Antipapa Félix, y el emperador, aunque contra su voluntad, se conformó con los romanos.

De esta relacion de Sócratas, se deduce la supuesta caida del Papa; pues vemos, que Liberio ocupó la Silla contra la voluntad del emperador; y si habia suscrito y condenado á San Atanasio, ¿cómo sale del destierro y vuelve á su Silla contra la voluntad de Constancio? Quanto hemos dicho se eleva al grado supremo de probabilidad, si tenemos en cuenta lo que acaeció en Roma con el regreso de Liberio. Este pueblo que tanto habia sufrido por la fé de Nicea y por cuyo celo y amor habia arrojado de la ciudad al Antipapa, apenas sabe la vuelta de su Pastor, se llena de gozo y alegría, y con extraordinario entusiasmo sale á esperarle á grande distancia de la capital y rodeado de todos los Romanos entra en la ciudad eterna, que le aclama vencedor, y firme, é invicto defensor de la fé católica; *prefacio de Marcelino y Cronicon de San Gerónimo*. ¿Puede concebirse que un pueblo que por celo de la fé de Nicea, sin temor á las amenazas y castigos del emperador habia arrojado al Antipapa Félix, ahora aclamaran á Liberio, si hubiera violado esta misma fé y faltándo-

le las fuerzas para defenderla, hubiese comunicado con los arrianos y condenado á San Atanasio? El recibimiento del gran Liberio por los romanos, y la suscripcion de la forma de Sirmio, se implican mutuamente.

El mismo argumento del folletista nos suministra racionios mas fundados que los suyos, para persuadirnos que es una ficcion de los arrianos la caida de Liberio. Vemos, dice á este Papa, que suscribe en pró de los arrianos, y en contra de los católicos, y luego vuelve á colocarse de parte de los católicos en contra de los arrianos. La primera parte de esta proposicion es enteramente falsa y opuesta á la verdad; cuya gratuita suposicion, ni ha probado, ni probará, aunque recurriera á la escuela de Blondelo en su tratado del *Primado*, pág. 480. Cuando con suposiciones se trata de combatir verdades respetabilísimas en la religion, sus ministros estamos en el deber de decir la verdad con toda claridad. Aun cuando en la Iglesia católica el verdadero dolor y la sincera confesion borren las manchas de la debilidad y flaqueza humana, la justicia y la caridad exigen que estas no se imputen á los que no las han tenido. Sea verdadera la caida imputada á San Liberio; pero no dejará al mismo tiempo de ser cierto, que el folletista, ya sea por ignorancia, ya sea á ciencia cierta, le imputa un delito falso, falsísimo: El Papa Liberio no estuvo jamás, nunca, en ningun tiempo en pró de los arrianos y en contra de los católicos: desafiamos al señor J. J. y T. que señale un historiador digno de fé, de cualquiera secta, ó solo un católico, que diga tal y tan grande apostasia. Liberio, como asegura San Gerónimo, testigo mucho mas abonado que el folletista, Liberio al regreso de su destierro, era amado en gran manera del pueblo romano, como un varon esclarecido en todo género, que por la

fé católica resistió con firmeza y constancia á la crueldad del emperador. Es una gratuita suposicion hecha en falso, afirmar tan resueltamente lo que afirma el autor que impugnamos. Ningun católico, aun cuando haya creído como cierto que Liberio para salir del destierro, suscribió con los obispos orientales, ha podido dar asenso á las invenciones del folletista; y todos los católicos sin distincion de escuelas combaten asertos tan aéreos. Desengáñese nuestro autor, y ya que no quiera leer al cardenal Baronio por ultramontano, lea á Natal Alejandro, al Jucnin, Wisassio, Simonnet, á los editores Benedictinos de San Hilario, á Jacinto Sbaraela, y para decirlo de una vez, á cualquier teólogo católico, y se convencerá cuánto se aparta del camino de la verdad.

(Se continuará.)

TRATADO

DE LAS REGLAS DE LA IGLESIA VIGENTES,

acerca de la aceptacion y cumplimiento de cargas de misas, reduccion, condonacion y dispensa de localidad de las mismas.

POR DON MAGIN FERRER.

(Continuacion.)

Cuando una memoria consta en la tabla ó registro de misas, y ha venido celebrándose de tiempo inmemorial, no se concede la reduccion, aunque se ignore quién fue el fundador y qué dotacion dejó (*S. C. C. Matilicens. 16 april 1791*).

Cuando hay lugar á la reduccion en una fundacion que tiene carga de misas, y á mas la de dotar doncellas, no se puede reducir el número de misas calculado á la limosna manual; y en este

caso se reduce el de las dotes (*S. C. C. Neapolit. 26 aprilis 1698*).

No se puede aplicar á un legado lo que es propio de otro legado (*S. C. C. Camerinen. 24 julii 1677*).

Cuando se acepta una carga de misas que es gravosa, pero que de ella resultan otras ventajas al que acepta, no se puede reducir el número de misas, porque el exceso de esta carga se compensa con las demás ventajas (*S. C. C. Recineten. 9 juli 1701*).

Se revoca la reduccion de misas hecha por un obispo que para hacerla no ha citado á los que eran de citarse, ni ha observado todas las reglas del derecho (*S. C. C. Faventina, 27 aug. 1763*).

La sagrada Congregacion nega segunda reduccion de misas cuando ya se ha obtenido una (*S. C. C. Regiensi, 3 aug. 1765*).

Cuando hay distintas fundaciones, en que precede la reduccion, no se puede hacer de todas en comun, sino que se ha de distinguir entre las que tienen dotacion suficiente para el cumplimiento de las misas á la limosna manual, y solo pueden reducirse las demás (*S. C. C. Veliterna 22 dec. 1781*).

La sagrada Congregacion concedió reduccion de misas, consultando antes el caso con Su Santidad, en un caso particular en que habia una evidente disminucion de rentas, una extraordinaria pobreza de parte de los descendientes del fundador á lo que se añadía el dictámen del arzobispo (*S. C. C. Taurinen 30 mart. 1776*).

Definió la sagrada Congregacion como regla general, que cuando algun legado comprende misas cantadas y rezadas, y no puede cumplirse con todas, se han de reducir todas á misas rezadas, suprimiéndose las cantadas (*S. C. C. Romana, 4 aug. 1625*).

§ IV. *Absolucion ó condonacion de cargas de misas.*

En el rescripto en que se concede á los obispos la facultad de reducir las misas se les concede tambien la de absolver del cumplimiento de las que se han omitido. Pero deben tenerse muy presentes las condiciones y circunstancias para que pueda tener lugar esta facultad. En primer lugar solo se puede dispensar del cumplimiento de las cargas por lo que toca á las misas pasadas que debian haber sido celebradas y no se celebraron. Tampoco se extiende dicha facultad mas que á las misas perpétuas, y de ningun modo á las adventicias. Y la dispensa ó absolucion solo tiene lugar con respecto á los que son *verdaderamente pobres*, sobre cuya circunstancia es necesario que mediten mucho los que solicitan condonaciones ó absoluciones de misas, porque si no existe una *verdadera pobreza*, por mas que pretendan justificarla y realmente la justifiquen en las informaciones que se hagan para obtener la concesion, esta podrá ser tan válida y legítima como se quiera en el foro externo, pero será siempre nula en el fuero de la conciencia, y para delante de Dios.

En la coleccion de resoluciones de la sagrada Congregacion del Concilio hay varias decisiones, por las cuales se concede ó se niega la absolucion del cumplimiento de misas no celebradas. Pero no miro necesario indicarlas, porque tampoco hacen al caso, pues en general las causas que se alegaron para la absolucion, y dieron lugar á las decisiones, no son la de *verdadera pobreza*, única causa en la cual tiene lugar el indulto que se concede á los obispos; de modo que no existiendo esta causa, por mas que haya otras legítimas, es necesario acudir á la sagrada Congregacion para solicitar la absolucion.

Lo que se ha de tener muy presente en esta materia, es, que la sagrada Congregacion, que en todo lo que pertenece al cumplimiento de cargas de misas procede con suma escrupulosidad y miramiento antes de conceder dispensa de alguna de las condiciones con las cuales se han de cumplir las cargas ó de reduccion de misas; es todavía mucho mas escrupulosa y severa en orden á conceder absolucion del cumplimiento de misas no celebradas; de manera que sin embargo de tener todas las facultades de Su Santidad para hacer semejantes concesiones, se observa en la mayor parte de sus resoluciones que no resuelve por sí, sino que dispone que el secretario de la misma Congregacion consulte cada caso particular con Su Santidad.

§ V. *Dispensa de localidad y otras circunstancias en la celebracion de misas.*

El rescripto y las preces en virtud de las cuales concede la sagrada Congregacion del Concilio facultad á los Ordinarios para que puedan dispensar la localidad ú otras circunstancias anejas á la celebracion de misas se puede leer en el documento n.º 5.

De este documento resulta que para que se pueda dispensar la localidad, así como los días y las horas en que hayan de celebrarse las misas, es necesaria una causa justa y razonable, cual es la falta de sacerdotes que puedan celebrarlas. Que la dispensa solo tiene lugar por el tiempo que dura la causa. Que la celebracion de misas se ha de verificar en iglesias que estén dentro de la diócesis. Que tampoco tiene lugar la dispensa sino por el número de misas que no pueda celebrarse en los términos prescritos en la fundacion. Que la facultad de dispensar no se extiende á las fundaciones cuyos réditos son suficientes para que aumentándose la limosna de las misas pue-

dan estas celebrarse en el lugar, día y hora prescriptos, ni tampoco á aquellas en que los herederos de los fundadores tienen obligacion á cumplir las cargas que estos les impusieron, y en los términos y condiciones con que las impusieron. Y finalmente que cada año debe el Ordinario cerciorarse de que las misas se han celebrado.

Se ha de tener presente que la facultad de dispensar la localidad, día y hora, comprende solamente las misas ya fundadas, no las que se funden en lo sucesivo, ni tampoco las adventicias, pues estas, segun se ha visto en los artículos 1.º y 2.º, no pueden admitirse sino con arreglo á lo que está prescrito en la bula *Nuper* de Inocencio XII.

Por las siguientes declaraciones se verá la circunspeccion y escrupulosidad con que la sagrada Congregacion procede antes de conceder la dispensa de localidad, y estas mismas podrán servir de regla á los que tengan indulto para concederla.

Habia una misa semanal fundada en una pequeña capilla situada en un peñasco, y casi inaccesible en invierno por razon de las nieves y hielos. Se pidió dispensa de localidad á lo menos por el tiempo del invierno, y fue negada (*S. C. C. Casalen 24 sept. 1718*).

Los sacerdotes que aceptaron la carga de cierto número de misas fundadas en la iglesia de un convento de religiosas, se negaron á continuar atendida la cortedad de la limosna, y pidieron reduccion y dispensa de localidad. La sagrada Congregacion concedió la reduccion á la limosna manual; pero no quiso dispensar la localidad (*S. C. C. Regien. 5 aug. 1719*).

Se obtuvo breve apostólico para que ciertas misas fundadas en una iglesia pudiesen celebrarse en otra. Los administradores de aquella reclamaron manifestando que en ella estaba sepultado el

fundador, circunstancia que se calló en las preces. La sagrada Congregacion declaró nulo el Breve (*S. C. C. Neapolit. 16 jun. 1731.—confirm. 17 nov. ej ann.*). En otras circunstancias análogas se negó tambien la traslacion de las cargas de misas.

Cuando el clero de una Iglesia no ha consentido en que se celebren por otros sacerdotes misas que alguno haya dejado fundadas para que se celebren en dicha iglesia, se puede trasladar la localidad, pero no á voluntad de los herederos del fundador, sino segun le parezca al obispo. (*S. C. C. Papien. 12 decem. 1733*).

Se solicitó la traslacion de misas de una iglesia donde no hacian falta á un oratorio público de una granja, donde era necesaria para que los vecinos de la misma pudiesen oirla; sin embargo de que el obispo apoyó la peticion, la sagrada Congregacion se negó á ella (*S. C. C. Florent. 3 julii 1762*).

Tambien se negó á otra peticion semejante, en que se alegaba por causa de la traslacion de misas á una iglesia parroquial, el que una sola misa que habia en esta no era suficiente para que todo el pueblo pudiese oirla; y tambien el obispo apoyaba la peticion y los patronos consentian (*S. C. C. Taurinen. 18 maii 1765*).

Se niega la dispensa de localidad á un capellan que tiene obligacion de decir ó hacer decir misa en una iglesia donde no es necesaria, y solicita poder celebrarla por sí en la parroquia de la cual es arcipreste (*S. C. C. Ariminen. 27 nov. 1779*).

Un capellan no pudiendo abandonar á su anciana madre, y por lo tanto no pudiendo celebrar las misas en la iglesia en que estaban fundadas, ni pudiendo hacerlas celebrar por otro, porque en este caso nada le hubiera quedado de los frutos del beneficio, solicitó dispen-

sa de localidad para poderla celebrar en el pueblo de su residencia; y sin embargo de las causas alegadas le fue negada. (*S. C. C. Bricinorien. 8 febr. 1783*).

Asimismo se negó á otro capellan que solicitaba igual dispensa, por las causas de ser pobre, de tener sus padres ancianos y dos hermanas á las cuales debia asistir, y haberse disminuido las rentas de la capellanía, y tener el consentimiento de los patronos (*S. C. C. Senogallien. 27 novem. 1773*).

Aunque la limosna dejada por el fundador no sea suficiente para que se encuentre sacerdote que quiera celebrar las misas fundadas en lugar determinado, no se concede dispensa de localidad cuando el heredero tiene bienes con que aumentar la limosna (*S. C. C. Spoletana 26 novem. 1791*).

Se solicitó la traslacion á los dominicos de misas que estaban fundadas en los sábados en una parroquia en que no todos los fieles podian asistir á la única misa que se celebraba en los dias de fiesta; y sin embargo de alegarse esta causa se negó la dispensa (*S. C. C. Placentina 28 aug. 1773*).

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Sacristan de la iglesia parroquial de la villa de Torre de Esteban Hambran, en la provincia de Toledo, cuya dotacion, incluso el pié de altar asciende á unos ocho reales diarios poco mas ó menos. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al señor Cura párroco de dicha villa en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; y previa presentacion personal en los dias siguientes será elegido el mas idóneo.

SUPLEMENTO AL NUEVO

TESORO DE PÁRROCOS.

CONTIENE:

Instrucciones sobre el modo de administrar el sagrado Viático á seculares y á eclesiásticos, asi en sus casas como en los hospitales, y la santa Uncion; acerca de la renovacion del Santisimo Sacramento; sobre la celebracion de la segunda misa en un mismo dia y por un mismo sacerdote; sobre el privilegio de decir misa votiva de la Virgen, y sobre otros puntos á cual mas interesantes para los señores Párrocos y Sacerdotes.

Por el Dr. D. Miguel M. y Sanz,

Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo, y de sagradas ceremonias en el tribunal de las Ordenes militares y en el Sinodo de Madrid.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Un tomito de 400 páginas.—Se vende á 20 cuarto en rústica y 30 á la holandesa, en la libreria de Sanchez, calle de Carretas, núm. 3.

Los señores de provincias que deseen adquirirle franco de porte por el correo, remitirán seis sellos de á cuatro cuartos en carta franca á D. Márcos Sanchez, del comercio de libros, calle de Carretas, núm. 3, en Madrid.

MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Contiene una esplicacion clara y sucinta de todo el catecismo y el ceremonial aprobado por la sagrada Congregacion de ritos para esta solemnidad. Un librito de 64 páginas. Se halla de venta en la libreria de Sanchez, calle de carretas, núm 3. á 2 reales. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco de porte por el correo remitirá en carta franca al Director del *Boletin* cinco sellos de franquear cartas.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,

calle de Valverde, 24.